RESOLUCIÓN No. 112 4327 10 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0940 del 25 de agosto de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** con **Nit**. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, **para la construcción de dos puentes sobre la quebrada El Hato**, proyecto denominado "Los Guayabos" a desarrollarse en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, en los predios identificados con **FMI Nos. 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586 y 020-84587.**

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de ocupación de cauce, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 28 de agosto de 2015, generándose Informe Técnico Nº 112-1727 del 08 de septiembre de 2015, dentro del cual se llegó a las siguientes:

"(...)

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la quebrada El Hato para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años, es de 29.90 m^3/s.*

- *Los dos puentes sobre la quebrada El Hato tendrán las siguientes especificaciones:*

** Longitud:*		*8.0 m*
** Luz (Ancho):*		*6.0 m*
** Base Canal trapezoidal:*		*1.5 m*
** Ancho superior canal trapezoidal:*		*5.5 m*
** Profundidad del canal hasta la viga del puente:*		*2.0 m*
** Altura de la lámina de agua:*		*1.51 m*
** Coordenadas Cruce N° 1:*	*x: 850.353*	*Y: 1.167.112*
** Coordenadas Cruce N° 2:*	*x: 850.339*	*Y: 1.167.072*

- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S. con Nit. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio de los predios con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586 y 020-84587, donde se desarrollará el proyecto Parcelación "Los Guayabos" en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, para la construcción de dos puentes sobre la quebrada El Hato, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

(...)"

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".*

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".*

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, "...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...".*

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad delas aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...*la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la*

COPIA CONTROLADA

declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"…

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"…la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1727 del 08 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACION DE CAUCE** solicitada por la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** con **Nit.** 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586 y 020-84587, donde se desarrollará el proyecto denominado "Los Guayabos" en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, para la construcción de dos puentes sobre la quebrada El Hato, de acuerdo con la siguiente información:

* Longitud:		8.0 m
* Luz (Ancho):		6.0 m
* Base Canal trapezoidal:		1.5 m
* Ancho superior canal trapezoidal:		5.5 m
* Profundidad del canal hasta la viga del puente:		2.0 m
* Altura de la lámina de agua:		1.51 m
* Coordenadas Cruce N° 1:	x: 850.353	Y: 1.167.112
* Coordenadas Cruce N° 2:	x: 850.339	Y: 1.167.072

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que los puentes que se van a construir, cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente de CORNARE N° 05615.05.22212

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, para **que dé**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 07 70
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40
ISO 9001 icontec SC 1346-1
ISO 14001 icontec SA 130-1
GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001:2004 CERTIFICADO QP 058-1

aviso a La Corporación una vez se inicien las obras, con el fin de realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiriere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO QUINTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.05.22212
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 09 de Septiembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

COPIA CONTROLADA